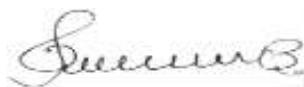


A DESPACHO: mayo 31 de 2021, informando a la señora juez que se allegó solicitud de acreedor en la causa sucesoria de ARCADIO VASQUEZ VALENCIA, además se tiene que no se ha llamado a la estirpe del asignatario que repudia la herencia, desconociendo si existiere la misma. Paso a despacho para decidir lo pertinente. -



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 155
Asunto: SUCESION INTESTADA
Demandante: LIDA GRACIELA GIL TROCHEZ
Causante: ARCADIO VASQUEZ VALENCIA
Radicacion: 19-698-31-84-002-2019-00192-00
Decision: reconoce acreedor y realiza control legal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**PALACIO DE JUSTICIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Santander de Quilichao (Cauca), primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos fijada para el próximo 3 de junio del 2021, siendo necesario hacer pronunciamiento sobre la solicitud de la acreedora de la sociedad GLADIS MARIA COSSIO SARRAZOLA, según acreencia soportada en pagaré, además de que revisada la causa se hace necesario conforme al art. 132 del C.G.P. realizar control de legalidad a la actuación, por lo que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Por correo electrónico y a través de apoderado judicial la petente GLADIS MARIA COSSIO SARRAZOLA, solicita su reconocimiento en la causa liquidatoria de la sociedad de bienes del causante ARCADIO VASQUEZ VALENCIA y LIDA GRACIELA GIL, soportada en pagaré 002 fechado el 06/06/2017.-

Dispone el nral 2 del art. 491 del C.G.P. *Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él.*

Por su parte el art. 1312 del C.C. indica que tendrán derecho de asistir al inventario entre otros "todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito".

Así mismo, el art. 501 del CGP refiere en el numeral 2 "Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

Así mismo establece el inciso tercero del numeral 2 de la norma en cita que *"En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido"*

Atendiendo las normas citadas, y como quiera que GLADIS MARIA COSSIO SARRAZOLA, se declara acreedora social, se dispondrá su reconocimiento para que intervenga en la audiencia de inventario y avalúos, reconociendo su comparecencia a través del apoderado judicial designado a quien se le reconocerá personería adjetiva para actuar.

De otro lado y en ejercicio de la actividad procesal se hace control legal a la actuación. - En este sentido se deja constancia que el proceso se inició conforme a la ritualidad diseñada en el art. 487 del C.G.P, previsto para los procesos de liquidación por causa de muerte en tratándose de una sucesión intestada en conjunto con la liquidación de la sociedad conyugal de bienes, por lo tanto, las ordenes hasta hora emitidas se encuentran conforme a derecho, declarándose legal lo actuado.

No obstante, respecto de la cuota parte de la que es derecho ARBEY VASQUEZ MAZORRA, se informa que éste ha repudiado y así se tuvo en auto de apertura de la sucesión (del 1/7/2020) sin embargo, no se ha hecho el debido llamamiento a su estirpe, como tampoco se ha informado que éste la tenga, por lo tanto de conformidad con lo previsto en el art. 1041, 1042 , 1043, 1044, 1240, 1241 del C.C, en armonía con lo dispuesto en el art. 61 del C.G.P. se integrará a esta litis con el llamamiento al proceso liquidatorio de la sucesión a la estirpe de ARBEY VASQUEZ MAZORRA, para lo cual se requiere que se informe y acredite quienes ostentan la capacidad sucesoral, lugar de ubicación, dirección teléfono, edad a fin de convocarlos debiéndose en todo caso allegar los registros civiles de nacimiento en el término de cinco (5) días, si no se conociere su domicilio de procederá al emplazamiento con las formalidades propias del art. 293 y 108 del C.G.P. De corroborarse la incapacidad sucesoral de herederos en la estirpe del repudiante, se tendrá en cuenta los efectos de la repudiación para el acrecimiento de conformidad con lo previsto en el art. 1206 del C.C.

Por otro lado, se ha informado que algunos de los coasignatarios del causante ARCADIO VASQUEZ VELENCIA, específicamente ARBEY VASQUEZ MAZORRA, HARLES(x) HUMBERTO VASQUEZ MAZORRA, MYRIAM LUCIA VASQUEZ MAZORRA Y ARCARDIO VASQUEZ MAZORRA, a través de instrumentos escriturales nros. 1782,1783 y 1784 del 05/12/2005, han recibido a título gratuito donación del causante, lo que al momento de la liquidación de la herencia y adjudicación de hijuelas el liquidador deberá atender los postulados del art. 1199, 1201, 1205, a efectos de imputar el pago anticipado en tanto que la liquidación que se produce en el primer orden es de legítimos forzosos por lo que en virtud de los acervos imaginarios que de conformidad con el art.9 de la ley 29 de 1982 se amparán a los legitimarios de donaciones realizadas a los mismos herederos forzosos o a terceros, quienes deben ser tratados en sus cuotas hereditarias en

igualdad de proporciones ante la inexistencia de testamento.(art. 1243,1244,1245 C.C.)

Por lo tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Santander de Quilichao, Cauca, **DISPONE:**

1.-**RECONOCER** como acreedora a la peticionaria GLADIS MARIA COSSIO SARRAZOLA de la masa social de bienes de la cónyuge LIDA GRACIELA GIL, con derecho a intervenir en la audiencia de inventarios y avalúos.

2.- **REQUERIR** al coasignatario ARBEY VASQUEZ MAZORRA, para que informe y acredite quienes componen su estirpe de heredad a efectos del llamamiento, dada la repudiación de la cuota hereditaria en la causa mortuoria de ARCARDIO VASQUEZ MAZORRA. La información y acreditación habrá que allegarse en el término de cinco (5) días.

3.- Para los efectos de la partición se atenderá los instrumentos escriturales nros. 1782,1783 y 1784 del 05/12/2005, que reflejan la donación gratuita realizada a los asignatarios ARBEY VASQUEZ MAZORRA, HARLES(x) HUMBERTO VASQUEZ MAZORRA, MYRIAM LUCIA VASQUEZ MAZORRA Y ARCARDIO VASQUEZ MAZORRA.-

4.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA, con c.c. no. 76.334.333 y TP no. 217181, conforme al poder conferido por la acreedora social GLADIS MARIA COSSIO SARRAZOLA.-

NOTIFIQUESE

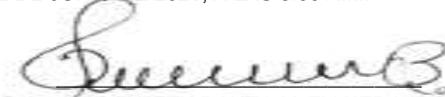
La Juez,


MARLEM ELIANA DORADO PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO Y EN LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 49

HOY, 02 DE JUNIO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.


ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA
SECRETARIA